



**INFORME PRELIMINAR**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:**  
PS-04/2022

**DENUNCIANTE:**  
CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN  
MUÑIZ

**DENUNCIADO:**  
ROLANDO AURELIO DANIELS  
PINTO

**EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/UTCE/PES/01/2022

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:**  
MAGISTRADA CAROLA  
ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, once de marzo de dos mil veintidós.**

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

**PRIMERO.** El ocho de marzo de dos mil veintidós<sup>1</sup>, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de



<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa en contrario.

Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** En el presente asunto, se denuncia a **Rolando Aurelio Daniels Pinto**, en su carácter de otrora candidato propietario a síndico procurador en la planilla de municipales de Ensenada, Baja California, postulado por el Partido Encuentro Solidario, por la posible comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, infracción prevista en los artículos 337, 337 bis, 342 fracción V, 354, 373 bis de la Ley Electoral, en relación con el diverso 20 ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

a) **Escrito de queja** que contiene la relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia.

b) **Acuerdo de radicación** de la denuncia presentada

c) **Diligencia de verificación de contenido alojado en las ligas electrónicas** siguientes:

- <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/pacuerdo/PA70.pdf>
- <https://www.facebook.com/fer.ribeirocham>

d) **Diligencia de verificación** de las imágenes contenidas en el escrito de denuncia.

e) **Admisión** de la denuncia, requerimientos, emplazamientos, citatorios, audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, recepción de alegatos

f) **Material probatorio** ofrecido por las partes y recabado por la autoridad electoral:

- **Documental Pública.** Consistente en la verificación de las páginas de internet señaladas en la denuncia.

59



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- **Documental Pública.** Consistente en la constancia de registro que acredita a Claudia Josefina Agatón Muñiz como candidata a la diputación local por el Distrito XVI, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California".
- **Documental Privada.** Consistente en informe de Facebook que deberá rendir el apoderado legal de la empresa de internet Facebook respecto de los datos de localización, de Rolando Aurelio Daniels Pinto, así como los datos generales de la cuenta electrónica denunciada.
- **Técnica.** Consistente en las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que la favorezcan.
- **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana.
- **Técnica.** Consistente en las imágenes insertas en el escrito de alegatos presentado el día de la audiencia de pruebas y alegatos.
- **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada del punto de acuerdo IEEBC-CG-PA70-2021 que resuelve las "SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNÍCIPIES EN LOS AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO, QUE POSTULA EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA" aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria el dieciocho de abril de dos mil veintiuno.
- **Documental Pública.** Consistente en el oficio CPPyF/475/2021 de veintinueve de julio de dos mil veintiuno, suscrito por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto, mediante el cual remite copia certificada del expediente relativo a la solicitud de registro de Rolando Aurelio Daniels Pinto, como candidato a Síndico Procurador Propietario en la planilla de munícipes del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.
- **Documental Pública.** Consistente en el oficio IEEBC/CDEXVI/0563/2021, signado por Ricardo Landa Vera,

Profesionista Especializado adscrito al XVI Consejo Distrital Electoral, mediante el cual remite copia certificada de los documentos que acompañaron a la solicitud de registro presentada por Claudia Josefina Agatón Muñiz, como candidata a diputada por el XVI Distrito Electoral por el principio de mayoría relativa, así como el Punto de Acuerdo IEEBC-CDE-XVI-P406-2021, por el que se resuelve la solicitud de registro de la entonces candidata.

- **Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC640/09-08-2021, levantada con motivo de la verificación de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de denuncia.
- **Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC640BIS/09-08-2021, levantada con motivo de la verificación del contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- **Documental Pública.** Consistente en la certificación del correo electrónico enviado por Sergio Carranco Palomera, Titular de la Unidad de Servicio Profesional Electoral Nacional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este Instituto, por el que traslada el oficio 103-05-2021-1302, signado por Geraldina Gómez Tolentino, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relacionado con la capacidad económica de la parte denunciada.

**g) Acuerdo de quince de febrero**, mediante el cual se ordena dar cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal y se requiere a Claudia Josefina Agatón Muñiz a efecto de que, si así lo considera, acuda a ratificar la denuncia en un plazo de tres días hábiles en los términos establecidos.

**h) Proveído de veinticuatro de febrero**, por el que se tiene a Claudia Josefina Agatón Muñiz dando cumplimiento a lo requerido en el inciso que antecede, se admite nuevamente la denuncia, se ordena el emplazamiento del denunciado Rolando Aurelio Daniels Pinto, se emitió citatorio a la parte denunciante y se fijaron las doce





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

horas del cuatro de marzo de dos mil veintidós a fin de que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

i) **Escrito de ofrecimiento alegatos** presentado por la parte denunciada, a efecto de que fueran valorados en la audiencia de pruebas y alegatos dentro del expediente.

j) **Escrito de ofrecimiento de alegatos** presentado por la denunciante Claudia Josefina Agatón Muñiz a fin de que sea valorado en la audiencia de pruebas y alegatos dentro del expediente.

k) **Acta de audiencia de pruebas y alegatos**, la cual tuvo lugar el cuatro de marzo, en la que se hizo constar la comparecencia de las partes por escrito, y a su vez, se tuvieron por formuladas las manifestaciones hechas valer; diligencia que se llevó en términos del artículo 378 de la Ley Electoral.

**CUARTO.** Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incumplió con su obligación de sustanciar el procedimiento que se relaciona, en relación con llevar a cabo debidamente la totalidad de las etapas procedimentales; lo anterior, con fundamento en los artículos 18, 59, numeral 3, en relación con los artículos 29, numerales 3 y 5; y 30, numeral 3, todos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, distinguiéndose la inconsistencia que a continuación se denota:

- Se **omitió** emplazar al **Partido Encuentro Solidario** por culpa in vigilando, lo anterior es así, en atención a que los hechos denunciados se emitieron por parte de Rolando Aurelio Daniels Pinto, en su carácter de otrora candidato propietario a síndico procurador en la planilla de municipales de Ensenada, Baja California, postulado por el partido antes referido.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

No obstante lo anterior, la Unidad Técnica aludida, fue omisa en emplazar al Partido Encuentro Solidario, razón por la cual deberá de reponerse el procedimiento y realizar lo siguiente:

1. Deberá de emplazar al Partido Encuentro Solidario por culpa in vigilando, así como a la totalidad de las partes dentro del procedimiento, para lo cual, se deberá de notificar en términos de ley, citándoles para que comparezcan a la audiencia cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde se resolverá la admisión; y en su caso, el desahogo de las pruebas ofrecidas, continuando con el cierre de la instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/01/2022, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en autos, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SEXTO.** Infórmese la presente verificación al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza  
y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS